



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-66805937- -APN-DR#CNDC s/ concentración económica ANHEUSER BUSCH INBEV N.V./S.A.

VISTO el Expediente N° EX-2020-66805937- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 25.156, la Resolución N° 136 de fecha 14 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 11 de octubre de 2016, llevada a cabo en el exterior, consistió en la transacción por medio de la cual la firma ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. adquirió el control de la firma SAB MILLER PLC.

Que el día 15 de septiembre de 2017, las firmas ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y SAB MILLER PLC ofrecieron un compromiso denominado “Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas”, dirigido a despejar cualquier potencial preocupación de defensa de la competencia que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudiera tener respecto de la operación notificada.

Que mediante la Resolución N° 136/18 de esta Secretaría a través se aprobó la propuesta instrumentada mediante el Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas celebrado entre las firmas ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A., COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. y COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. el día 5 de septiembre de 2017, modificada por oferta del 13 de diciembre de 2017, aceptada el 19 de diciembre de 2017, por el cual ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y/o alguna de sus empresas controladas transfieren las marcas Isenbeck, Diosa, Norte, Iguana y Báltica a la firma COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. y/o a alguna de sus empresas controladas y los terceros licenciantes de las

marcas Warsteiner y Grolsch le otorgan la licencia a la firma COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. y/o a alguna de sus empresas controladas para producir y distribuir esas marcas en la República Argentina y se rescinde en forma anticipada el contrato de licencia sobre la marca Budweiser, en el marco de la Ley N.º 25.156.

Que, asimismo, mediante del artículo 2º de la resolución citada en el considerando precedente, el ex SECRETARIO DE COMERCIO, subordinó la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control de la firma SAB MILLER PLC por parte de la firma ANHEUSER BUSCH INBEV N.V./S.A., al cumplimiento íntegro de las obligaciones contenidas en el Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas antes referido y las dispuestas en el punto VI del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 8 de febrero de 2018, número: IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP, en virtud de lo establecido en el inciso b) del artículo 13 de la Ley N.º 25.156.

Que, en el punto 244, acápite VI del mencionado Dictamen, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA previó que, a efectos de poder evaluar y monitorear el cumplimiento de la desinversión, tanto ANHEUSER BUSCH INBEV N.V./S.A. como COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. y COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. debían acompañar dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles desde la notificación de la resolución del entonces SECRETARIO DE COMERCIO, el acuerdo definitivo previsto en el artículo 11 del Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas de fecha 5 de septiembre de 2017 y todos los proyectos del acuerdo a fin de instrumentar el Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas.

Que, a su vez, en el plazo antes indicado debía presentarse la constancia de inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL de las marcas transferidas: Isenbeck, Diosa, Norte, Iguana y Báltica a nombre de la firma COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

Que, por otra parte, en el punto 246 del acápite VI del referido Dictamen, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, estableció que en el plazo de 30 días hábiles de notificada la resolución que aprobara los contratos, las partes deberían presentar los contratos definitivos debidamente firmados.

Que, asimismo, en el punto 247 del acápite VI del Dictamen señalado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dispuso que, a fin de monitorear el desarrollo de las marcas involucradas en el Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas, las partes debían presentar de manera cuatrimestral la siguiente información: a. Para las 8 (ocho) marcas involucradas en el canje, las participaciones de mercados medidas mensualmente de CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A./ ANHEUSER BUSCH INBEV N.V./S.A. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A./ COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., según volumen y facturación, tanto para el canal off premise, como para el mercado total (off premise + on premise) medidas por la consultora AC Nielsen, comparado con las participaciones de mercado correspondientes al período Enero 2017 – Noviembre 2017; b. Para las marcas que continuaron comercializando CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A. durante la transición (Norte, Iguana, Báltica, Grolsch y Warsteiner), una copia de todos los informes producidos por ERNST & YOUNG, relativos a la elaboración, distribución y comercialización; c. Estas obligaciones de informaciones a presentar se extinguirían a medida que cada empresa pase a elaborar, distribuir y comercializar cada marca de modo totalmente autónomo y por su propia cuenta y así documentado ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, tanto ANHEUSER BUSCH INBEV N.V./S.A. y SAB MILLER PLC, por un lado, como COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. y COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A., por otro, han sido notificadas de la decisión de la SECRETARÍA DE COMERCIO, el día 14 de marzo de 2018.

Que, el día 16 de marzo de 2018 las firmas ANHEUSER BUSCH INBEV N.V./S.A., SAB MILLER PLC, COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. acompañaron los siguientes proyectos de contratos: (i) Acuerdo Definitivo previsto en la cláusula 11 del Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas (proyecto de acuerdo marco previsto en los incisos a) y b) del párrafo 244 del dictamen de la Comisión Nacional); (ii) Acuerdo de Rescisión anticipada del contrato de licencia de la marca Budweiser, así como el documento que refleja la transferencia de sus activos asociados; (iii) contrato para transferencia de la marca Isenbeck; (iv) contrato para transferencia de la marca Diosa y de sus activos asociados; (v) contrato para transferencia de las marcas Norte e Iguana así como la transferencia de sus activos asociados; (vi) contrato para transferencia de la marca Báltica y de sus activos asociados; (vii) acuerdo de transferencia de activos de la marca Isenbeck; (viii) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre las marcas Isenbeck y Diosa de hasta un (1) año de duración; (ix) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre la marca Budweiser de hasta un (1) año de duración; (x) acuerdo de transición sobre las marcas Norte, Iguana, Báltica, Warsteiner y Grolsch de hasta tres (3) años de duración; (xi) acuerdo de interllenabilidad de botellas.

Que, respecto a la inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL de las marcas transferidas a nombre de la firma COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., informaron que podrían diligenciarse una vez aprobados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA los contratos definitivos y realizado el cierre de la transacción; razón por la cual solicitaron que se suspenda el pedido respecto de las constancias ante el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, hasta tanto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA haya aprobado los contratos definitivos.

Que, el día 19 de marzo de 2018, las firmas COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., acompañaron los siguientes proyectos: (i) los términos y condiciones por las cuales WARSTEINER INTERNATIONAL KG le concedería a COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. la licencia para producir la cerveza Warsteiner; (ii) contrato de licencia entre WARSTEINER INTERNATIONAL KG y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. para la elaboración, distribución y comercialización de cerveza Warsteiner en Argentina; (iii) términos y condiciones por los que ASAHÍ PREMIUM BRANDS LTD. le concedería a COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. la licencia para producir la cerveza Grolsch; (iv) contrato de licencia entre ASAHÍ PREMIUM BRANDS LTD. y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. para la elaboración, distribución y comercialización de cerveza Grolsch en Argentina.

Que, asimismo, el día 22 de marzo de 2018 las firmas COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., acompañaron los siguientes proyectos: (i) contrato de licencia para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Warsteiner en Argentina con su correspondiente traducción pública al castellano; (ii) contrato de licencia para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Grolsch en Argentina con su correspondiente traducción pública al castellano.

Que, el día 28 de marzo de 2018 las firmas COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., acompañaron los proyectos de acuerdos a fin de instrumentar el Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas, los cuales incluyeron la mención solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en los proyectos de contratos, a excepción de los acuerdos de licencia sobre las marcas Warsteiner y Grolsch, en los cuales dicha mención no fue incluida.

Que, mediante Disposición de Firma Conjunta número DISFC-2018-56-APN-CNDC#MP, de fecha 27 de abril de 2018, en cumplimiento con lo dispuesto en el punto 245 del acápite VI del Dictamen de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, el Presidente junto con los entonces Vocales preopinantes: Lic. Roberta Marina Bidart, Lic. María Fernanda Viecens y Dr. Eduardo Stordeur, dispusieron, mediante ARTÍCULO 1º: Aprobar los proyectos de contratos que a continuación se detallan: (i) Acuerdo Definitivo previsto en la cláusula 11 del Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas -proyecto de acuerdo marco previsto en los incisos a) y b) del párrafo 244 del dictamen de la Comisión Nacional-; (ii) Acuerdo de Rescisión anticipada del contrato de licencia de la marca Budweiser, así como el documento que refleja la transferencia de sus activos asociados; (iii) contrato para transferencia de la marca Isenbeck; (iv) contrato para transferencia de la marca Diosa y de sus activos asociados; (v) contrato para transferencia de las marcas Norte e Iguana así como la transferencia de sus activos asociados; (vi) contrato para transferencia de la marca Báltica y de sus activos asociados; (vii) acuerdo de transferencia de activos de la marca Isenbeck; (viii) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre las marcas Isenbeck y Diosa de hasta un (1) año de duración; (ix) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre la marca Budweiser de hasta un (1) año de duración; (x) acuerdo de transición sobre las marcas Norte, Iguana, Báltica, Warsteiner y Grolsch de hasta tres (3) años de duración; (xi) acuerdo de interllenabilidad de botellas; (xii) contrato de licencia celebrado entre WARSTEINER KG y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Warsteiner en Argentina con su correspondiente traducción pública al castellano; (xiii) contrato de licencia celebrado entre ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Grolsch en Argentina.

Que, asimismo y mediante ARTÍCULO 2º de la precitada Disposición, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hizo saber a las firmas COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., que cualquier modificación, enmienda, declaración de invalidez de cláusulas y/o cesión que se realice sobre los proyectos de Acuerdos de Licencia sobre las marcas Warsteiner y Grolsch deberían ser informadas a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, mediante el ARTÍCULO 3º se requirió a las partes, COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. que dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles posteriores a la suscripción de los proyectos de Acuerdo Marco/Acuerdo Definitivo y Acuerdo de Rescisión anticipada del contrato de licencia de la marca Budweiser, así como el documento que refleja la transferencia de sus activos asociados, sean presentados debidamente traducidos por Traductor Público matriculado con firma certificada por el Colegio respectivo.

Que, a su vez mediante ARTÍCULO 4º se suspendió el plazo de sesenta (60) días hábiles para presentar las constancias de inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL de las marcas transferidas: Isenbeck, Diosa, Norte, Iguana y Báltica a partir del 16 de marzo de 2018, fecha del pedido de suspensión indicado, el cual se reanuda una vez que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA notificara la Disposición.

Que dicha Disposición fue notificada a las partes el 27 de abril de 2018.

Que las partes realizaron una serie de presentaciones, en las que acompañaron los contratos definitivos a los que refiere el párrafo 246 del Dictamen de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, el día 26 de abril de 2019 la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del EX MINISTERIO

DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO emitió el Dictamen N° IF-2019-39036544-APN-DGAJMP#MPYT, en donde concluyó que, con excepción de las confidencialidades solicitadas por las partes, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA carecía de competencia para suscribir la medida proyectada.

Que, en consecuencia, en fecha 25 de junio de 2019 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se expidió mediante Dictamen IF-2019-289794-APN-CNDC#MPYT, en el que aconsejó al entonces Secretario de Comercio: a. Aprobar los contratos definitivos que a continuación se detallan: (i) Acuerdo Definitivo previsto en la cláusula 11 del Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas instrumentada por oferta formulada con fecha 4 de abril de 2018, aceptada el 5 de abril de 2018; (ii) Acuerdo de Rescisión anticipada del contrato de licencia de la marca Budweiser, así como el documento que refleja la transferencia de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018 aceptada el 2 de mayo de 2018; (iii) contrato para transferencia de la marca Isenbeck instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018 aceptada el 2 de mayo de 2018; (iv) contrato para transferencia de la marca Diosa y de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018 (v) contrato para transferencia de las marcas Norte e Iguana así como la transferencia de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada con fecha 2 de mayo de 2018; (vi) contrato para transferencia de la marca Báltica y de sus activos asociados instrumentada por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada con fecha 2 de mayo de 2018; (vii) acuerdo de transferencia de activos de la marca Isenbeck instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (viii) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre las marcas Isenbeck y Diosa de hasta un (1) año de duración, instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (ix) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre la marca Budweiser de hasta un (1) año de duración instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (x) acuerdo de transición sobre las marcas Norte, Iguana, Báltica, Warsteiner y Grolsch de hasta tres (3) años de duración instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (xi) acuerdo de interllenabilidad de botellas instrumentado por oferta formulada con fecha 30 de abril de 2018 y cuya oferta fuera aceptada el 2 de mayo de 2018;

Que, asimismo, aconsejó: b. Aprobar los siguientes contratos definitivos con las modificaciones efectuadas: (xii) contrato de licencia celebrado entre WARSTEINER KG y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Warsteiner en Argentina con su correspondiente traducción pública al castellano instrumentado con fecha 12 de abril de 2018; (xiii) contrato de licencia celebrado entre ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Grolsch en Argentina instrumentado con fecha 17 de abril de 2018.; c. Hacer saber a ANHEUSER BUSCH INBEV N.N./S.A., SAB MILLER LIMITED (continuadora de SABMILLER PLC), COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS S.A., COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y a COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. que cualquier modificación, enmienda, declaración de invalidez de cláusulas y/o cesión que se realice sobre el acuerdo de licencia de la marca Warsteiner deberán ser informadas a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia; d. Otorgar de forma definitiva las confidencialidades solicitadas por COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS S.A., COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. del (i) Contrato de Licencia suscripto entre WARSTEINER BRAUEREI HAUS CRAMER KG y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. para la elaboración, comercialización y distribución de la cerveza marca Warsteiner en Argentina; (ii) Contrato de Licencia suscripto entre ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. para la elaboración, comercialización y distribución de la cerveza marca Grolsch en Argentina; (iii) resumen de las modificaciones introducidas en los contratos de Licencia de las marcas Warsteiner y Grolsch por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 12 del

Decreto N° 89/2001, sin vista a ANHEUSER BUSCH INBEV N.V./S.A, SABMILLER LIMITED (continuadora de SABMILLER PLC); e.Tener por cumplida la obligación impuesta en el párrafo 244 (o) del Dictamen número: IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP y; f. Notificar a ANHEUSER BUSCH INBEV N.V./S.A., SABMILLER LIMITED (continuadora de SABMILLER PLC), COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS S.A., COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.

Que, en relación a ello, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en función de lo dictaminado por el Servicio Jurídico permanente del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en el Dictamen IF-2019-39036544-APN-DGAJMP#MPYT, manifestó que atento a que no resulta obligatoria la suscripción del acto administrativo elevado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, remitía las actuaciones para la prosecución del trámite.

Que, en lo relativo al cumplimiento del punto 246 del Dictamen IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP – Presentación de los contratos definitivos debidamente firmados, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se expidió mediante Dictamen IF-2019-289794-APN-CNDC#MPYT cuyos términos se ratifican en esta oportunidad y en ese sentido se reiteran al Secretario de Comercio las recomendaciones realizadas oportunamente -con la salvedad que se indicará-, a saber: a. Aprobar los contratos definitivos que a continuación se detallan: (i) Acuerdo Definitivo previsto en la cláusula 11 del Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas instrumentada por oferta formulada con fecha 4 de abril de 2018, aceptada el 5 de abril de 2018; (ii) Acuerdo de Rescisión anticipada del contrato de licencia de la marca Budweiser, así como el documento que refleja la transferencia de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018 aceptada el 2 de mayo de 2018; (iii) contrato para transferencia de la marca Isenbeck instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018 aceptada el 2 de mayo de 2018; (iv) contrato para transferencia de la marca Diosa y de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018 (v) contrato para transferencia de las marcas Norte e Iguana así como la transferencia de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada con fecha 2 de mayo de 2018; (vi) contrato para transferencia de la marca Báltica y de sus activos asociados instrumentada por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada con fecha 2 de mayo de 2018; (vii) acuerdo de transferencia de activos de la marca Isenbeck instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (viii) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre las marcas Isenbeck y Diosa de hasta un (1) año de duración, instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (ix) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre la marca Budweiser de hasta un (1) año de duración instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (x) acuerdo de transición sobre las marcas Norte, Iguana, Báltica, Warsteiner y Grolsch de hasta tres (3) años de duración instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (xi) acuerdo de interllenabilidad de botellas instrumentado por oferta formulada con fecha 30 de abril de 2018 y cuya oferta fuera aceptada el 2 de mayo de 2018; b. Aprobar los siguientes contratos definitivos con las modificaciones efectuadas: (xii) contrato de licencia celebrado entre WARSTEINER KG y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Warsteiner en Argentina con su correspondiente traducción pública al castellano instrumentado con fecha 12 de abril de 2018; (xiii) contrato de licencia celebrado entre ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Grolsch en Argentina instrumentado con fecha 17 de abril de 2018. c. Tener por cumplida la obligación impuesta en el párrafo 244 (o) del Dictamen número: IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP.

Que, con el objetivo de monitorear el desarrollo de las marcas involucradas en el Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas, en el Dictamen del 8 de febrero de 2018, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

estableció que ANHEUSER BUSCH INBEV N.V./S.A., COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. y COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A., presentaran de manera cuatrimestral a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia la siguiente información: a) Para todas las 8 (ocho) marcas involucradas en el canje –a saber, Budweiser, Isenbeck, Grolsch, Warsteiner, Diosa, Báltica, Norte e Iguana– las participaciones de mercado medidas mensualmente de CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A./ ANHEUSER BUSCH INBEV N.V./S.A. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A./COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., según volumen y facturación, tanto para el canal off premise, como para el mercado total (off premise + on premise) medidas por la consultora AC Nielsen, comparándolas con las participaciones de mercado correspondientes al período Enero 2017 - Noviembre 2017. b) Para las marcas que continuaron comercializando CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A. durante la transición (Norte, Iguana, Báltica, Grolsch y Warsteiner), una copia de todos los informes producidos por ERNST & YOUNG, relativos a la elaboración, distribución y comercialización.

Que, a su vez, se establecía que estas obligaciones se fueran extinguiendo a medida que cada empresa pasara a elaborar, distribuir y comercializar cada marca de modo totalmente autónomo y por su propia cuenta y esto fuera debidamente documentado ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, en este sentido, se debe tener en cuenta que, a mayo de 2021, tanto CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A./ ANHEUSER BUSCH INBEV N.V./S.A. como COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A./ COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., presentaron una serie histórica de las participaciones de mercado de las ocho marcas involucradas en el canje, según las métricas de volumen y valor, para el canal off premise y para el mercado total (off premise + on premise) medidas por la consultora AC Nielsen.

Que, asimismo, también se debe considerar que las partes discontinuaron los envíos de los datos provenientes de la consultora AC Nielsen, si bien presentaron una fuente alternativa de información- la consultora Scentia- ante la imposibilidad de construir una serie coherente para todo el período a fin de observar la evolución de las participaciones, las partes optaron por volver a presentar los datos requeridos de AC Nielsen.

Que, asimismo, tanto CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A./ ANHEUSER BUSCH INBEV N.V./S.A. como COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A./ COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., también presentaron todos los informes producidos por ERNST & YOUNG, relativos a la elaboración, distribución y comercialización de las marcas que continuaron comercializando CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A. durante la transición.

Que, en lo que refiere a la terminación de los acuerdos de producción y distribución cruzada, éstos se han cumplido en tiempo y forma.

Que, en mayo de 2019 finalizó el acuerdo de producción, distribución y venta de las marcas Budweiser, Isenbeck y Diosa, por lo que, a partir de esa fecha, Budweiser pasó a ser producida y comercializada por CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A./ ANHEUSER BUSCH INBEV N.V./S.A. y las marcas Isenbeck y Diosa por COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A./COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

Que, asimismo, en mayo de 2019 finalizó de manera anticipada el acuerdo de producción, distribución y venta de las marcas Grolsch y Warsteiner, que pasaron a ser producidas y comercializadas por COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A./COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS S.A. y finalmente, en mayo de 2021, de acuerdo al plazo estipulado de tres años, finalizó el acuerdo de producción, distribución y venta de las marcas restantes, por lo que Norte, Iguana y Báltica pasaron a ser producidas y comercializadas por COMPAÑÍA

INDUSTRIAL CERVECERA S.A./ COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

Que, por medio del PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS, presente en el acápite VI del Dictamen ya referido, se estableció que la producción de las marcas Budweiser, Isenbeck y Diosa se rigiera por un convenio restringido a la elaboración y envasado (fasón “cruzado”) de un plazo máximo de un año, por medio del cual la firma COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. seguiría produciendo y envasando la cerveza de marca Budweiser por cuenta y orden de CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A., mientras que CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A. seguiría produciendo y envasando las cervezas de marca Isenbeck y Diosa por cuenta y orden de la firma COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

Que, en cuanto a las marcas restantes –Norte, Iguana, Báltica, Warsteiner y Grolsh– se estableció un convenio “cruzado” de mayor cobertura y plazo, que preveía un período de ejecución de hasta 3 años y, además de la elaboración y el empaque, comprendía la distribución y venta por parte de CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A. por cuenta y orden de COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. de las cinco marcas mencionadas, el cual COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. podía finalizar anticipadamente de manera parcial o total, con aviso previo de al menos 6 meses.

Que el PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS estipulaba que CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A. debía llevar adelante sus mejores esfuerzos para mantener la participación de mercado de las marcas cedidas a la firma COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. hasta el final de la transición y que dichas participaciones serían calculadas por la firma ERNST & YOUNG, contratada a ese efecto por las partes.

Que las participaciones debían mantenerse en los siguientes niveles: i) Para todas las marcas, mantener la participación conjunta durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de terminación del Acuerdo o de la terminación anticipada, en un nivel que no sea inferior en un punto porcentual que la participación de mercado de dichas marcas durante los 12 meses anteriores a la fecha de la Carta Acuerdo; ii) En las marcas Norte, Iguana y Báltica, mantener la participación individual en al menos un 50% de la participación de mercado de inicio (es decir, el promedio entre los meses 12 meses previos a la fecha de la Carta Acuerdo de fecha 5/09/2017), durante los 12 meses anteriores a la fecha de terminación del Acuerdo o de la terminación anticipada; iii) En las marcas Grolsch y Warsteiner, mantener la participación individual en al menos un 70% de la participación de mercado de inicio cada marca (es decir, el promedio entre los 12 meses previos a la fecha de la Carta Acuerdo 5/09/2017) durante los 12 meses anteriores a la fecha de terminación del Acuerdo o de la terminación anticipada.

Que, atento a las participaciones calculadas por ERNST & YOUNG, se observa que, el compromiso detallado en la Carta Acuerdo fue cumplido por CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A./ ANHEUSER BUSCH INBEV N.V./S.A., tanto en lo relativo a las participaciones individuales de mercado, como en lo referente a las participaciones agregadas de las marcas.

Que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluyó que CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A./ANHEUSER BUSCH INBEV N.V./S.A. ha realizado sus mejores esfuerzos para mantener en actividad y con participaciones de mercado razonables a las marcas en cuestión, al tiempo que, ha dado razonablemente cumplimiento a todos los puntos del compromiso estipulado en el Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas.

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el Decreto N° 480 de fecha 23

de mayo de 2018, y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los contratos definitivos que a continuación se detallan: (i) Acuerdo Definitivo previsto en la cláusula 11 del Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas instrumentada por oferta formulada con fecha 4 de abril de 2018, aceptada el 5 de abril de 2018; (ii) Acuerdo de Rescisión anticipada del contrato de licencia de la marca Budweiser, así como el documento que refleja la transferencia de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018 aceptada el 2 de mayo de 2018; (iii) contrato para transferencia de la marca Isenbeck instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018 aceptada el 2 de mayo de 2018; (iv) contrato para transferencia de la marca Diosa y de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018 (v) contrato para transferencia de las marcas Norte e Iguana así como la transferencia de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada con fecha 2 de mayo de 2018; (vi) contrato para transferencia de la marca Báltica y de sus activos asociados instrumentada por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada con fecha 2 de mayo de 2018; (vii) acuerdo de transferencia de activos de la marca Isenbeck instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (viii) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre las marcas Isenbeck y Diosa de hasta un (1) año de duración, instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (ix) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre la marca Budweiser de hasta un (1) año de duración instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (x) acuerdo de transición sobre las marcas Norte, Iguana, Báltica, Warsteiner y Grolsch de hasta tres (3) años de duración instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (xi) acuerdo de interllenabilidad de botellas instrumentado por oferta formulada con fecha 30 de abril de 2018 y cuya oferta fuera aceptada el 2 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los siguientes contratos definitivos con las modificaciones efectuadas: contrato de licencia celebrado entre WARSTEINER KG y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Warsteiner en Argentina con su correspondiente traducción pública al castellano instrumentado con fecha 12 de abril de 2018; contrato de licencia celebrado entre ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Grolsch en Argentina instrumentado con fecha 17 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Tiénese por cumplida la obligación impuesta en el párrafo 244 (o) del Dictamen número: IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP de fecha 8 de febrero de 2018, en cuanto a la presentación de la constancia de inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL de las marcas transferidas: Isenbeck, Diosa, Norte, Iguana y Báltica a nombre de COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

ARTÍCULO 4°.- Tiénese por cumplido el compromiso presentado en estas actuaciones, de conformidad con lo expresado en los numerales 246 y 247 del Dictamen IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP de fecha 8 de febrero de 2018, y lo ordenado en la Resolución RESOL-2018-136-APN-SECC#MP de fecha 14 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase la operación de concentración económica por la cual ANHEUSER BUSCH INBEV

N.V./S.A. adquirió el control de SAB MILLER PLC, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N.º 25.156.

ARTÍCULO 6º.- Considérase al Dictamen de fecha 9 de febrero de 2023, correspondiente a la “CONC.1375”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, como Anexo IF-2023-15303920-APN-CNDC#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul
Date: 2023.05.08 16:55:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.08 16:55:45 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc.1375 - Dictamen - Autoriza Art. 13, inc. a), Ley N.º 25.156

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido al cumplimiento del condicionamiento que fuera impuesto en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N.º 25.156, por la Resolución N.º RESOL-2018-136-APN-SECC#MP de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO dictada con fecha 14 de marzo de 2018 para la autorización de la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente EX-2020-66805937- -APN-DR#CNDC del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (originalmente Expediente N.º S01:04662129/2016 y luego N.º EX-2020-53414277-APN-DGD#MDP), caratulado “**ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V/S.A. Y SABMILLER PLC S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1375)**”, ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. ANTECEDENTES

1. El día 11 de octubre de 2016 ANHEUSER BUSCH INBEV N.V/S.A. (en adelante “AB INBEV”) y SAB MILLER PLC (en adelante “SAB MILLER”) notificaron ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la operación de concentración económica por la cual AB INBEV adquirió el control de SAB MILLER.
2. El 15 de septiembre de 2017 AB INBEV y SAB MILLER presentaron un compromiso denominado “Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas”, dirigido a despejar cualquier potencial preocupación de defensa de la competencia que esta Comisión Nacional pudiera tener respecto de la operación notificada.

3. El día 14 de marzo de 2018, el ex SECRETARIO DE COMERCIO dictó la resolución número RESOL-2018-136-APN-SECC#MP, a través de la cual resolvió mediante artículo 1° aprobar la propuesta instrumentada mediante el Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas celebrado entre AB INBEV, COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. (en adelante “CCU”) y COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. (en adelante “CCU-A”) el día 5 de septiembre de 2017, modificada por oferta del 13 de diciembre de 2017, aceptada el 19 de diciembre de 2017, por el cual AB INBEV y/o alguna de sus empresas controladas transfieren las marcas Isenbeck, Diosa, Norte, Iguana y Báltica a CCU y/o a alguna de sus empresas controladas y los terceros licenciantes de las marcas Warsteiner y Grolsch le otorgan la licencia a CCU y/o a alguna de sus empresas controladas para producir y distribuir esas marcas en la República Argentina y se rescinde en forma anticipada el contrato de licencia sobre la marca Budweiser, en el marco de la Ley N.º 25.156.

4. A su vez, a través del ARTÍCULO 2.º de la mencionada resolución, el ex SECRETARIO DE COMERCIO, subordinó la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control de SAB MILLER por parte de AB INBEV, al cumplimiento íntegro de las obligaciones contenidas en el Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas antes referido y las dispuestas en el punto VI del Dictamen emitido por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 8 de febrero de 2018, número: IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP, en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso b) de la Ley N.º 25.156.

5. Asimismo, en el artículo 7º de la mentada resolución, el ex SECRETARIO DE COMERCIO, consideró al Dictamen emitido por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 8 de febrero de 2018, número: IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP parte integrante de la resolución dictada.

6. En el acápite VI del Dictamen antes referido, en el punto 244, esta Comisión Nacional previó que, a efectos de poder evaluar y monitorear el cumplimiento de la desinversión, tanto AB INBEV como CCU y CCU-A debían acompañar dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles desde la notificación de la resolución del entonces SECRETARIO DE COMERCIO, el acuerdo definitivo previsto en el artículo 11 del Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas de fecha 5 de septiembre de 2017 y todos los proyectos del acuerdo a fin de instrumentar el Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas.

7. A su vez en el plazo antes indicado, debía presentarse la constancia de inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (en adelante “INPI”) de las marcas transferidas: Isenbeck, Diosa, Norte, Iguana y Báltica a nombre de CCU.

8. En el punto 245 del Dictamen, se contempló que esta Comisión Nacional, en el plazo de 30

días hábiles de presentados los mencionados proyectos de acuerdo y contratos, dicte la respectiva resolución que los apruebe y/o modifique.

9. Por otra parte, en el punto 246 del acápite VI del referido Dictamen, esta Comisión estableció que en el plazo de 30 días hábiles de notificada la resolución que aprobara los contratos, las partes deberán presentar los contratos definitivos debidamente firmados.

10. Asimismo, en el punto 247 del acápite VI del Dictamen señalado, esta Comisión Nacional dispuso que, a fin de monitorear el desarrollo de las marcas involucradas en el Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas, las partes presentarían de manera cuatrimestral la siguiente información:

a. Para las 8 (ocho) marcas involucradas en el canje, las participaciones de mercados medidas mensualmente de CMQ/AB INBEV y CICSA/CCU, según volumen y facturación, tanto para el canal *off premise*, como para el mercado total (*off premise + on premise*) medidas por la consultora AC Nielsen, comparado con las participaciones de mercado correspondientes al período Enero 2017 – Noviembre 2017;

b. Para las marcas que continuará comercializando CMQ durante la transición (Norte, Iguana, Báltica, Grolsch y Warsteiner), una copia de todos los informes producidos por ERNST & YOUNG, relativos a la elaboración, distribución y comercialización;

c. Estas obligaciones de informaciones a presentar se extinguirían a medida en que cada empresa pase a elaborar, distribuir y comercializar cada marca de modo totalmente autónomo y por su propia cuenta y así documentado ante la CNDC.

11. Tanto AB INBEV y SAB MILLER, por un lado, como CCU y CCU-A, por otro, han sido notificadas de la decisión del ex SECRETARIO DE COMERCIO, el día 14 de marzo de 2018 (cfr. constancias obrantes a fs. 3953/3954 y a fs. 3955/3956, respectivamente, del Expediente N.º S01:04662129/2016, que fue digitalizado y está agregado como archivo embebido de la providencia PV-2020-67232205-APN-DR#CNDC, vinculada en orden 6 al expediente electrónico EX-2020-66805937- -APN-DR#CNDC).

12. El día 16 de marzo de 2018 AB INBEV, SAB MILLER, CCU, CCU-A y CICSA acompañaron los siguientes proyectos de contratos: (i) Acuerdo Definitivo previsto en la cláusula 11 del Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas (proyecto de acuerdo marco previsto en los incisos a) y b) del parágrafo 244 del dictamen de esta Comisión Nacional); (ii) Acuerdo de Rescisión anticipada del contrato de licencia de la marca Budweiser, así como el documento que refleja la transferencia de sus activos asociados; (iii) contrato para transferencia de la marca Isenbeck; (iv) contrato para transferencia de la marca Diosa y de sus

activos asociados; (v) contrato para transferencia de las marcas Norte e Iguana así como la transferencia de sus activos asociados; (vi) contrato para transferencia de la marca Báltica y de sus activos asociados; (vii) acuerdo de transferencia de activos de la marca Isenbeck; (viii) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre las marcas Isenbeck y Diosa de hasta un (1) año de duración; (ix) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre la marca Budweiser de hasta un (1) año de duración; (x) acuerdo de transición sobre las marcas Norte, Iguana, Báltica, Warsteiner y Grolsch de hasta tres (3) años de duración; (xi) acuerdo de interllenabilidad de botellas.

13. En la mentada presentación y respecto a la inscripción ante el INPI de las marcas transferidas a nombre de CCU, informaron que podrían diligenciarse una vez aprobados por esta Comisión Nacional los contratos definitivos y realizado el cierre de la transacción; razón por la cual solicitaron que se suspenda el pedido respecto de las constancias ante el INPI, hasta tanto esta Comisión Nacional haya aprobado los contratos definitivos.

14. El día 19 de marzo de 2018 CCU, CCU-A y CICSA acompañaron los siguientes proyectos: (i) los términos y condiciones por las cuales WARSTEINER INTERNATIONAL KG le concedería a CCU la licencia para producir la cerveza Warsteiner; (ii) contrato de licencia entre WARSTEINER INTERNATIONAL KG y CCU para la elaboración, distribución y comercialización de cerveza Warsteiner en Argentina; (iii) términos y condiciones por los que ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. le concedería a CCU la licencia para producir la cerveza Grolsch; (iv) contrato de licencia entre ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. y CCU para la elaboración, distribución y comercialización de cerveza Grolsch en Argentina.

15. El día 22 de marzo de 2018 CCU, CCU-A y CICSA, acompañaron los siguientes proyectos: (i) contrato de licencia para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Warsteiner en Argentina con su correspondiente traducción pública al castellano; (ii) contrato de licencia para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Grolsch en Argentina con su correspondiente traducción pública al castellano.

16. El día 28 de marzo de 2018 las partes, CCU, CCU-A y CICSA acompañaron los proyectos de acuerdos a fin de instrumentar el Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas, los cuales incluyeron la mención solicitada por esta Comisión Nacional en los proyectos de contratos (referida a que cualquier modificación, enmienda, declaración de invalidez de las cláusulas y/o cesión que se realice, debería ser informada a esta CNDC), a excepción de los acuerdos de licencia sobre las marcas Warsteiner y Grolsch, en los cuales dicha mención no fue incluida.

17. Mediante Disposición número DISFC-2018-56-APN-CNDC#MP, de fecha 27 de abril de 2018, en cumplimiento con lo dispuesto en el punto 245 del acápite VI del Dictamen de esta Comisión Nacional, el Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia,

junto con los entonces Vocales preopinantes: Lic. Roberta Marina Bidart, Lic. María Fernanda Vicens y Dr. Eduardo Stordeur, dispusieron, mediante ARTÍCULO 1º: Aprobar los proyectos de contratos que a continuación se detallan: (i) Acuerdo Definitivo previsto en la cláusula 11 del Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas -proyecto de acuerdo marco previsto en los incisos a) y b) del párrafo 244 del dictamen de esta Comisión Nacional-; (ii) Acuerdo de Rescisión anticipada del contrato de licencia de la marca Budweiser, así como el documento que refleja la transferencia de sus activos asociados; (iii) contrato para transferencia de la marca Isenbeck; (iv) contrato para transferencia de la marca Diosa y de sus activos asociados; (v) contrato para transferencia de las marcas Norte e Iguana así como la transferencia de sus activos asociados; (vi) contrato para transferencia de la marca Báltica y de sus activos asociados; (vii) acuerdo de transferencia de activos de la marca Isenbeck; (viii) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre las marcas Isenbeck y Diosa de hasta un (1) año de duración; (ix) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre la marca Budweiser de hasta un (1) año de duración; (x) acuerdo de transición sobre las marcas Norte, Iguana, Báltica, Warsteiner y Grolsch de hasta tres (3) años de duración; (xi) acuerdo de interllenabilidad de botellas; (xii) contrato de licencia celebrado entre WARSTEINER KG y CCU para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Warsteiner en Argentina con su correspondiente traducción pública al castellano; (xiii) contrato de licencia celebrado entre ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. y CCU para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Grolsch en Argentina.

18. Asimismo, y mediante ARTICULO 2º de la precitada Disposición, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes, a CCU, CCU-A y a CICSA que cualquier modificación, enmienda, declaración de invalidez de cláusulas y/o cesión que se realice sobre los proyectos de Acuerdos de Licencia sobre las marcas Warsteiner y Grolsch deberían ser informadas a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

19. Por otra parte, mediante ARTÍCULO 3º se requirió a las partes, a CCU, CCU-A y a CICSA que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la suscripción de los proyectos de Acuerdo Marco/Acuerdo Definitivo y Acuerdo de Rescisión anticipada del contrato de licencia de la marca Budweiser, así como el documento que refleja la transferencia de sus activos asociados, sean presentados debidamente traducidos por Traductor Público matriculado con firma certificada por el Colegio respectivo.

20. A su vez mediante ARTÍCULO 4º se suspendió el plazo de sesenta (60) días hábiles para presentar las constancias de inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) de las marcas transferidas: Isenbeck, Diosa, Norte, Iguana y Báltica a partir del 16 de marzo de 2018, fecha del pedido de suspensión indicado, el cual se reanuda una vez que esta Comisión Nacional notificara la Disposición.

21. Dicha Disposición fue notificada a las partes el 27 de abril de 2018, como surge de las notificaciones obrantes a fs. 4284/4286 del Expediente N.º S01:04662129/2016, que fue digitalizado y está agregado como archivo embebido de la providencia PV-2020-67232205-APN-DR#CNDC, vinculada en orden 6 al expediente electrónico EX-2020-66805937- -APN-DR#CNDC.

II. PROCEDIMIENTO

22. En forma preliminar, cabe destacar que las actuaciones se iniciaron en un expediente soporte papel, cuyo trámite se identificó con el N.º S01:04662129/2016. Posteriormente, con la implementación del expediente electrónico en el sistema de Gestión Documental Electrónica, se continuó el trámite de las actuaciones en el expediente N.º EX-2020-53414277-APN-DGD#MDP. En razón de ello, el expediente N.º S01:04662129/2016 fue digitalizado y fue agregado como archivo embebido de la providencia PV-2020-67232205-APN-DR#CNDC, vinculada en orden 6 al expediente electrónico EX-2020-66805937- -APN-DR#CNDC.

23. En virtud del dictado de la Resolución N.º 231/2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, las partes solicitaron el pase de las presentes actuaciones a la tramitación a través de la plataforma Trámites a Distancia – TAD, por lo que continuó el trámite a través del expediente identificado como EX-2020-66805937- -APN-DR#CNDC.

II.a) Punto 246 del Dictamen IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP – Presentación de los contratos definitivos debidamente firmados

24. En lo que respecta al punto 246 del Dictamen referido, las partes realizaron una serie de presentaciones, en las que acompañaron los contratos definitivos a los que refiere el párrafo 246 del Dictamen de esta Comisión Nacional IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP.

25. En orden a cumplir con lo dispuesto mediante resolución número RESOL-2018-136-APN-SECC#MP, esta Comisión Nacional formuló un proyecto de Disposición con fecha 23 de noviembre de 2018 (número IF-2018-60608681-APN-DNCE#CNDC), obrante a fs. 4748/4756 del expediente N.º S01:04662129/2016, con el voto proyectado del Señor Presidente de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y de tres vocales preopinantes, como así también con el voto particular del Vocal Dr. Pablo Trevisan, el cual fue elevado para su consideración a la Dirección de Asuntos Legales de Comercio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

26. El día 26 de abril de 2019 la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del EX MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO emitió el Dictamen número: IF-2019-

39036544-APN-DGAJMP#MPYT obrante a fs. 4865/4866, en donde concluyó que, con excepción de las confidencialidades solicitadas por las partes, la CNDC carece de competencia para suscribir la medida proyectada.

27. En consecuencia, en fecha 25 de junio de 2019 esta Comisión Nacional se expidió mediante Dictamen IF-2019-289794-APN-CNDC#MPYT, en el que se aconsejó al entonces Secretario de Comercio:

a) Aprobar los contratos definitivos que a continuación se detallan: (i) Acuerdo Definitivo previsto en la cláusula 11 del Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas instrumentada por oferta formulada con fecha 4 de abril de 2018, aceptada el 5 de abril de 2018; (ii) Acuerdo de Rescisión anticipada del contrato de licencia de la marca Budweiser, así como el documento que refleja la transferencia de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018 aceptada el 2 de mayo de 2018; (iii) contrato para transferencia de la marca Isenbeck instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018 aceptada el 2 de mayo de 2018; (iv) contrato para transferencia de la marca Diosa y de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018 (v) contrato para transferencia de las marcas Norte e Iguana así como la transferencia de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha de fecha 30 de abril de 2018, aceptada con fecha 2 de mayo de 2018; (vi) contrato para transferencia de la marca Báltica y de sus activos asociados instrumentada por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada con fecha 2 de mayo de 2018; (vii) acuerdo de transferencia de activos de la marca Isenbeck instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (viii) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre las marcas Isenbeck y Diosa de hasta un (1) año de duración, instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (ix) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre la marca Budweiser de hasta un (1) año de duración instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (x) acuerdo de transición sobre las marcas Norte, Iguana, Báltica, Warsteiner y Grolsch de hasta tres (3) años de duración instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (xi) acuerdo de interllenabilidad de botellas instrumentado por oferta formulada con fecha 30 de abril de 2018 y cuya oferta fuera aceptada el 2 de mayo de 2018;

b) Aprobar los siguientes contratos definitivos con las modificaciones efectuadas: (xii) contrato de licencia celebrado entre WARSTEINER KG y CCU para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Warsteiner en Argentina con su correspondiente traducción pública al castellano instrumentado con fecha 12 de abril de 2018; (xiii) contrato de licencia celebrado entre ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. y CCU para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Grolsch en Argentina instrumentado con fecha 17 de abril de 2018.

c) Hacer saber a ANHEUSER BUSCH INBEV N.N/SA., SAB MILLER LIMITED (continuadora de SABMILLER PLC), COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS S.A., COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y a COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. que cualquier modificación, enmienda, declaración de invalidez de cláusulas y/o cesión que se realice sobre el acuerdo de licencia de la marca Warsteiner deberán ser informadas a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia;

d) Otorgar de forma definitiva las confidencialidades solicitadas por COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS S.A., COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. del (i) Contrato de Licencia suscripto entre WARSTEINER BRAUEREI HAUS CRAMER KG y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. para la elaboración, comercialización y distribución de la cerveza marca Warsteiner en Argentina; (ii) Contrato de Licencia suscripto entre ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. para la elaboración, comercialización y distribución de la cerveza marca Grolsch en Argentina; (iii) resumen de las modificaciones introducidas en los contratos de Licencia de las marcas Warsteiner y Grolsch por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 89/2001, sin vista a ANHEUSER BUSCH INBEV N.V/S.A, SABMILLER LIMITED (continuadora de SABMILLER PLC);

e) Tener por cumplida la obligación impuesta en el párrafo 244 (o) del Dictamen número: IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP;

f) Notificar a ANHEUSER BUSCH INBEV N.V/S.A., SABMILLER LIMITED (continuadora de SABMILLER PLC), COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS S.A., COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.

28. En relación a ello, el entonces Secretario de Comercio Interior, en función de lo dictaminado por el Servicio Jurídico permanente del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en el Dictamen IF-2019-39036544-APN-DGAJMP#MPYT, manifestó que atento a que no resulta obligatorio la suscripción del acto administrativo elevado por esta Comisión Nacional, remitía las actuaciones para la prosecución del trámite.

II.b) Punto 247 a) del Dictamen IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP - Informes sobre participaciones de mercado de las marcas involucradas en el canje medidas por la consultora AC Nielsen

29. En cuanto a lo dispuesto en el punto 247 a), esta Comisión Nacional, en fecha 4 de septiembre de 2018, mediante providencia PV-2018- 43377827-APN-CNDC#MP, intimó a las

partes a que en el plazo de diez días hábiles presenten la información referida.

30. En virtud de ello, en fecha 2 de noviembre de 2018¹, el apoderado de AB INBEV realizó una presentación acompañando la información requerida hasta el mes de septiembre de 2018.

31. En fecha 12 de junio de 2019, esta Comisión Nacional mediante providencia PV-2019-54460224-APN-CNDC#MPYT intimó a las partes a que en el plazo de diez días hábiles presenten la información a que refiere el punto 247 a) del Dictamen IF-2018-064554266-APN-CNDC#MP y artículo 2° de la Resolución RESOL-2018-136-APN-SECC#MP.

32. El apoderado de AB INBEV, realizó una presentación en fecha 3 de julio de 2019 (fs. 4923/4924 del expediente S01:04662129/2016) en la cual manifestó que la consultora Nielsen dejó de relevar el mercado de la cerveza a partir de marzo de 2019, por lo que solicitó una prórroga para completar el requerimiento recurriendo a una fuente alternativa de información de las participaciones de mercado de las cervezas en cuestión.

33. Mediante providencia de sala IF-2019-103133763-APN-CNDC#MPYT de fecha 19 de noviembre de 2019 (fs. 4946/4947 del expediente S01:04662129/2016), esta Comisión Nacional requirió a las partes que acrediten tal afirmación con documentación respaldatoria, en el plazo de diez días hábiles. Además, se le concedió la prórroga solicitada para completar el requerimiento, recurriendo una fuente alternativa de información de las participaciones de mercado de las cervezas en cuestión. Asimismo, se les hizo saber que deberían presentar -de dicha fuente alternativa- los datos de participación de mercado según volumen y facturación por empresa y por marca de cerveza desde 3 años antes de realizada la operación notificada, hasta la actualidad.

34. El apoderado de AB INBEV en fecha 11 de diciembre de 2019 realizó una presentación (fs. 4954/4955), por la que acompañó una carta emitida por la consultora Nielsen en la que afirma que dejó de prestar servicios a CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A. desde marzo 2019. Por otra parte, solicitó una prórroga adicional de 30 días para dar cumplimiento a lo solicitado.

35. En fecha 2 de enero de 2020 (fs. 4961 del expediente S01:04662129/2016), el apoderado de AB INBEV solicitó una prórroga adicional de 20 días para cumplir lo requerido, la que se le concedió por el plazo de 15 días mediante providencia PV-2020-01833190-APN-CNDC#MDP de fecha 9 de enero de 2020.

36. El apoderado de CCU realizó una presentación en fecha 8 de enero de 2020 (fs. 5120/5123 del expediente S01:04662129/2016), en la que manifestó -en lo que aquí interesa- que CICSA y CCU dejaron de abonar los servicios de la consultora Nielsen debido a una disconformidad

con los mismos desde mayo 2018 y a los fines de acreditarlo solicitaba a esta Comisión Nacional que libre un pedido de informe a la referida Consultora a fin de que haga saber si CCU y/o CICSA le comunicó la cancelación del servicio con efecto mayo 2018.

37. En virtud de ello, esta Comisión Nacional, mediante Providencia PV-2020-04238447-APN-CNDC#MDP de fecha 20 de enero de 2020, reiteró lo solicitado mediante providencia de Sala, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles acreditase documentalmente que había dejado de abonar los servicios de la consultora Nielsen desde mayo 2018.

38. La apoderada de CICSA, CCU-A, realizó una presentación el 30 de enero de 2020, donde acompañó la carta remitida por CICSA a la consultora Nielsen cancelando la prestación del servicio de informes y el intercambio de correos electrónicos entre Nielsen y CICSA, donde constaba la entrega de la carta. Asimismo, manifestó que, junto con ABI, habían convenido elegir a la empresa ERNST & YOUNG como fuente alternativa de información que reemplace a Nielsen.

39. El apoderado de AB INBEV efectuó una presentación el 31 de enero de 2020, informando que utilizarían como fuente alternativa a ERNST & YOUNG, en reemplazo de la consultora Nielsen.

40. En relación a ello, esta CNDC emitió la providencia de fecha 2 de marzo de 2020, en la que se hizo saber que la propuesta de fuente alternativa de información en reemplazo de Nielsen se encontraba bajo estudio y análisis del organismo.

41. En fecha 4 de marzo de 2020 el apoderado de CCU y CCU-A expuso que si bien su mandante había ofrecido una fuente alternativa para la obtención de la información requerida en el punto 247 a) del Dictamen IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP y el art. 2° de la resolución RESOL-2018-136-APN-SECC#MP, el requerimiento de esta CNDC que la fuente alternativa prepare las participaciones de mercado desde el año 2013 generaba una gran dilación y complejizaba el trámite del expediente. Por lo que manifestó que su parte procedía a desistir de la fuente alternativa e informó que continuará presentando los informes de la consultora Nielsen en cumplimiento del dictamen y resolución citados, los que serán presentados a la brevedad.

42. En virtud de ello, esta Comisión Nacional mediante providencia PV- 2020-17619021-APN-DNCE#CNDC de fecha 17 de marzo de 2020, tuvo por desistida la fuente alternativa de información propuesta en la presentación del 30 de enero de 2020 y corrió traslado a AB INBEV en relación con la presentación de informes por Nielsen.

43. AB INBEV, mediante una presentación de fecha 15 de septiembre de 2020, contestó el

traslado otorgado e informó que su representada había dejado sin efecto la solicitud de una fuente alternativa de información de las participaciones de mercado de las marcas involucradas en el período de transición y que había brindado la información de Nielsen de acuerdo con lo comprometido (correspondiente a los meses de marzo a julio 2020 inclusive).

44. Esta CNDC mediante providencia PV-2020-86258243-APN-DNCE#CNDC de fecha 11 de diciembre de 2020 requirió a las partes, entre otras cosas, que aclaren bajo qué condiciones se había reincorporado a Nielsen como la fuente de información en base a la cual han calculado las participaciones de mercado del período Enero 2017-Julio 2020, que indicasen si Nielsen había continuado relevando el mercado de cervezas durante todo el período, que explicasen si alguna de las empresas (ABI/CMQ o CCU) habían interrumpido y luego retomado su relación comercial con Nielsen y bajo qué circunstancias se habían realizado esta interrupción y, más tarde, el restablecimiento del suministro de la información.

45. La apoderada de CCU y CCU-A mediante presentación de fecha 29 de diciembre de 2020 informó que CCU interrumpió su relación con Nielsen a mediados de 2018 aproximadamente por diferencias económicas y disconformidad en los resultados, y que un año después retomó la relación tras un acuerdo de prueba gratuita hasta fin de 2019, continuando su relación desde inicios de 2020. Agrega que Nielsen siguió recolectando información de participaciones de mercado de la cerveza durante todo el período también para otros clientes.

46. El 12 de abril de 2021 esta CNDC mediante providencia PV-2021-31511824-APN-DNCE#CNDC intimó a las partes a que en el término de diez (10) días hábiles acompañen la información a la que refiere el punto 247 (a) del referido Dictamen.

47. En virtud de ello, CCU realizó una presentación el 26 de abril de 2021 acompañando la información requerida correspondiente al período agosto 2020 hasta febrero 2021.

48. Mediante providencia PV-2021-51171841-APN-DNCE#CNDC, en fecha 8 de junio de 2021 se requirió a las partes que presenten la información requerida en los puntos 247 (a) y (b) del Dictamen IF-2018-064554266-APN-CNDC#MP.

49. La apoderada de CCU hizo una presentación el 23 de julio de 2021 adjuntando el informe producido por Nielsen correspondiente al período enero 2017 hasta mayo 2021 inclusive, para las ocho marcas involucradas en el canje.

50. A través de la providencia PV-2021-117611378-APN-DNCE#CNDC de fecha 3 de diciembre de 2021, esta CNDC requirió se informe para las marcas Norte, Iguana y Báltica la participación del acumulado, según volumen y facturación medidas por AC NIELSEN tanto para el canal *off premise* como para el mercado total (*off premise + on premise*) para el

período del último trimestre de 2017; año 2018, año 2019; año 2020 y el primer cuatrimestre de 2021 y que informe para las marcas Warsteiner y Grolsch la participación del acumulado, según volumen y facturación medidas por AC NIELSEN, tanto para el canal *off premise* como para el mercado total (*off premise + on premise*) para los siguientes períodos: último trimestre de 2017; año 2018, y el primer cuatrimestre de 2019.

51. El 10 de enero de 2022, la apoderada de CCU adjuntó el informe producido por NIELSEN que refleja la participación del acumulado, según volumen y facturación medidas correspondientes al último trimestre de 2017, hasta el primer cuatrimestre de 2021 para Norte Iguana y Báltica, y el informe producido por NIELSEN que refleja la participación del acumulado, según volumen y facturación medidas correspondientes al último trimestre de 2017, hasta el primer cuatrimestre de 2021 para las marcas Warsteiner y Grolsch.

52. El 23 de febrero de 2022 mediante providencia PV-2022-17409508-APN-DNCE#CNDC esta CNDC solicitó a las partes que informen para las marcas Norte, Iguana y Báltica las participaciones de mercado mensuales según volumen y facturación medidas por AC NIELSEN tanto para el canal *off premise* como para el mercado total (*off premise + on premise*) para el período de septiembre de 2016 a abril de 2021 inclusive y que informen para las marcas Grolsch y Warsteiner las participaciones de mercado mensuales según volumen y facturación medidas por AC NIELSEN tanto para el canal *off premise* como para el mercado total (*off premise + on premise*) para el período de septiembre de 2016 a abril de 2019 inclusive.

53. El 11 de marzo de 2022 CCU realizó una presentación acompañando un informe producido por NIELSEN que refleja la participación de mercado mensual, según volumen y facturación correspondientes al período septiembre 2016 hasta abril 2021, para Norte, Iguana y Báltica y también un informe producido por NIELSEN con la participación de mercado mensual, según volumen y facturación correspondiente al período septiembre 2016 hasta abril 2019.

II.c) Punto 247 b) del Dictamen IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP - Informes producidos por ERNST & YOUNG relativos a la elaboración, distribución y comercialización de marcas en transición

54. En cuanto a lo dispuesto en el punto 247 b), esta CNDC en fecha 4 de septiembre de 2018 mediante providencia PV-2018- 43377827-APN-CNDC#MP intimó a las partes a que en el plazo de diez días hábiles presentasen la información referida.

55. CCU y CCU-A acompañaron el informe producido por ERNST & YOUNG correspondiente al período septiembre 2017/agosto 2018.

56. El 30 de mayo de 2019, CCU y CCU-A realizaron una presentación acompañando la información correspondiente a enero/abril 2019.

57. El 20 de febrero de 2020, AB INBEV presentó la información de ERNST & YOUNG correspondiente a Norte, Iguana y Báltica (hasta el mes de enero 2020), ya que manifestó que eran las únicas que se mantenían en el régimen de transición atento a que seguían siendo elaboradas y comercializadas por Cervecería Quilmes.

58. En fecha 23 de junio de 2020, CCU y CCU-A presentaron los informes producidos por ERNST & YOUNG correspondientes a los períodos agosto 2019, diciembre 2019 y abril 2020.

59. En fecha 4 de septiembre de 2020 CCU y CCU-A presentaron el informe de dicha consultora correspondiente al período septiembre 2019- agosto 2020, mientras que el 26 de enero de 2021 presentaron el informe correspondiente al período enero 2020 - diciembre 2020.

60. El 8 de junio de 2021 esta CNDC requirió a las partes del acuerdo de desinversión que en el término de diez días acompañen la información a la que refiere el punto 247 a) y b) del Dictamen IF-2019-06455426-APN-CNDC#MP y artículo 2° de la Resolución RESOL-2018-136-APN-SECC#MP.

61. El 14 de julio de 2021, ABI realizó una presentación en la que acompañó el informe producido por ERNST & YOUNG correspondiente al período hasta abril 2021.

62. El 23 de febrero de 2022 mediante providencia PV-2022-17409508-APN-DNCE#CNDC esta CNDC requirió a las partes que presenten la participación de mercado promedio correspondiente al período 12 meses previos a la firma de la Carta Acuerdo (agosto 2016 a septiembre 2017) y la participación de mercado para los 12 meses previos a la fecha de terminación del Acuerdo con Norte, Iguana y Báltica y de la terminación anticipada de Grolsch y Warsteiner, según mediciones de ERNST & YOUNG.

63. ABI, con fecha 31 de mayo de 2022, realizó una presentación en la que acompañó la participación de mercado de inicio y de finalización, provista por ERNST & YOUNG, tal como lo define el Preacuerdo de Canje de Marcas y Desinversión.

II.d) Estas obligaciones de informaciones a presentar se extinguirán a medida en que cada empresa pase a elaborar, distribuir y comercializar cada marca de modo totalmente autónomo y por su propia cuenta y así sea documentado ante la CNDC.

64. En relación con este punto, esta CNDC mediante providencia PV-2019-111044742-APN-CNDC#MPYT de fecha 17 de diciembre de 2019 intimó a las partes del acuerdo de desinversión a que informen y, en su caso, acrediten con documentación respaldatoria si había

finalizado alguna de las transiciones sobre las marcas: Isenbeck, Diosa, Budweiser, Norte, Iguana, Báltica, Warsteiner y Grolsch, conforme a lo dispuesto en el punto 247 c) del Dictamen referido.

65. El 8 de enero de 2020, CCU-A informó que respecto a las marcas Isenbeck, Budweiser y Diosa se encontraba finalizado el proceso de transición, conforme lo acordado en los contratos por cumplimiento del plazo de vigencia de un año en fecha 1 de mayo de 2019. En cuanto a Warsteiner y Grolsch informó que se había finalizado anticipadamente el acuerdo de elaboración, distribución y venta en fecha 1 de mayo de 2019, y adjuntó documentación respaldatoria respectiva. Finalmente, respecto a Norte, Iguana y Báltica, hizo saber que se encontraba en curso el acuerdo de elaboración, distribución y venta firmado por 3 años.

66. Esta CNDC en fecha 20 de enero de 2020, mediante providencia PV-2020-04238447-APN-CNDC#MDP, intimó a las partes de la desinversión a que acrediten con documentación respaldatoria el fin del acuerdo de elaboración, distribución y venta sobre las marcas Isenbeck, Budweiser y Diosa.

67. En respuesta a ello, CICSA, CCU y CCU-A informaron en su presentación de fecha 30 de enero de 2020, que dichos acuerdos tenían una vigencia máxima de 12 meses sin posibilidad de ser prorrogados, conforme surge de su texto. Agregaron que la duración de los contratos comenzó a correr desde la fecha de cierre de los mismos -que tuvo lugar el 1 de mayo de 2018- por el plazo de un año, por ello la terminación de los acuerdos ocurrió de pleno derecho el 1 de mayo de 2019.

68. Por su parte, ABI, en fecha 31 de enero de 2020, ratificó la presentación de CICSA y CCU de fecha 8 de enero de 2020, en la que se informó sobre la finalización de las transiciones de las marcas Isenbeck, Budweiser, Diosa, Warsteiner y Grolsch, y que las únicas marcas que permanecían en transición eran Norte, Iguana y Báltica.

69. En fecha 8 de junio de 2021 esta CNDC requirió a las partes en el acuerdo de desinversión que informen, y, en su caso, acrediten con documentación respaldatoria, si han finalizado las transiciones sobre las marcas Norte, Iguana y Báltica, conforme lo dispuesto en el punto 247 c) del Dictamen IF-2019-06455426-APN-CNDC#MP y artículo 2° de la Resolución RESOL-2018-136-APN-SECC#MP.

70. En respuesta a ello, CCU y CCU-A el 23 de julio de 2021 informaron que a partir del 1° de mayo de 2021 las marcas de cerveza Norte, Báltica e Iguana habían pasado a ser fabricadas y comercializadas por COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. en cumplimiento del compromiso asumido en esta concentración económica. Además, acompañaron documentación respaldatoria que acreditaba tal finalización, como Anexo I “Acuerdo de Finalización” y la

“Aceptación de Terminación” firmado por las partes.

71. Por su parte, ABI el 27 de julio de 2021 contestó el requerimiento, y adjuntó como Anexo I los documentos que, según manifiesta, acreditan el cumplimiento del compromiso. Agrega que “de la lectura de los mismos surge que ambas compañías dieron cuenta de que las marcas de cervezas involucradas en el compromiso de desinversión y canje de marcas fueron entregadas con volúmenes de venta comprometidos” y que “las únicas diferencias entre las partes se dieron con relación a la entrega de ciertos activos (heladeras y cajones) lo que fue solucionado de común acuerdo según surge del contrato acompañado”.

72. En el Anexo I referido, obra la Carta Oferta “Acuerdo de Finalización” de fecha 12 de julio de 2021, de parte de CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G. dirigida a CCU-A S.A. y CICSA, en la que manifiestan que tiene por objeto: a) poner fin a disputas y diferencias en relación a la Venta Activos CASAI, conforme los términos del Anexo I, b) terminar con las cuestiones pendientes y devoluciones bajo el TSA, conforme los términos del Anexo II, c) asentar y reformular ciertas cuestiones del Acuerdo Botellas, conforme los términos del Anexo III y d) dar por concluidas todas las cuestiones bajo los Contratos Definitivos, conforme los términos del Anexo IV y sus excepciones. Dicha Carta Oferta contiene los siguientes anexos: ANEXO I “Términos y Condiciones de Acuerdo Transaccional”, ANEXO II “Términos y Condiciones de Finalización del TSA”, ANEXO III “Términos y Condiciones de la Enmienda al Acuerdo Botellas”, y ANEXO IV “Términos y Condiciones del Acuerdo de Terminación”.

73. Asimismo, acompaña la Carta de Aceptación de la oferta referenciada “Acuerdo de Finalización” suscripta por CCU y CCU-A en fecha 15 de julio de 2021.

74. El 7 de septiembre de 2021 esta CNDC requirió a las partes del acuerdo de desinversión que: i) Informen si CMQ había abonado a CCU la indemnización por los coolers faltantes y entregó a CCU los cajones marrones con la inscripción CASAI, como surge de los Términos y Condiciones de Acuerdo Transaccional; ii) informen si CMQ había entregado a CCU el saldo del Parque NIB de Devolución y, en su caso, cancelado los remanentes, conforme lo acordado en los Términos y Condiciones de Finalización del TSA; iii) expliquen a qué se debía la reducción significativa del volumen de producción de las cervezas Grolsch y Warsteiner (de acuerdo a las mediciones de Ernst & Young), el cuatrimestre previo a ser traspasada su producción y comercialización de manera definitiva a CICSA/CCU, es decir, los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019, incluso llegando a un nivel de participación que se encontraba por debajo de mínimo convenido (el 70% de la participación de mercado de inicio correspondiente al período de agosto de 2016 a septiembre de 2017) y iv) expliquen a qué se debía la reducción significativa del volumen de producción de la cerveza Norte (de acuerdo a

las mediciones de Ernst & Young), el cuatrimestre previo a ser traspasada su producción y comercialización de manera definitiva a CICS/CCU, es decir, los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, incluso llegando a un nivel de participación que se encontraba por debajo de mínimo convenido (el 50% de la participación de mercado de inicio correspondiente al período de agosto de 2016 a septiembre de 2017).

75. Al respecto, AB INBEV informó el 13 de septiembre de 2021 que CMQ le abonó a CCU la indemnización por los coolers faltantes y le entregó los cajones marrones con la inscripción CASAI de acuerdo a lo convenido en los Términos y Condiciones del Acuerdo Transaccional. Asimismo, informó que CMQ le entregó a CCU el saldo del Parque NIB de Devolución conforme lo acordado en los Términos y Condiciones de Finalización del TSA. En cuanto a los volúmenes producidos de las cervezas Grolsch y Warsteiner durante los meses de enero a marzo de 2019 manifestó que los niveles de producción no son constantes y varían en función de la estacionalidad y la demanda. Agregó que el único mes donde hay una reducción es en abril de 2019 que fue el último mes que CMQ fabricó las cervezas Grolsch y Warsteiner y que dado que dichas cervezas comenzaron a ser fabricadas y comercializadas en mayo de 2019 por CCU la reducción del volumen respondió a evitar quedarse con un sobre stock de cervezas que no iban a ser comercializadas más por CMQ.

76. Asimismo, AB INVEB manifestó que la reducción de los volúmenes de producción de la cerveza Norte en el cuatrimestre previo a ser traspasada respondió a cuestiones de demanda y stock y que la diferencia con el período de agosto de 2016 a septiembre de 2017 se explica porque en ese año no había pandemia y no existían las restricciones existentes en los primeros meses de 2021. Además, informó que en el mes de septiembre comienza la temporada alta del verano mientras que en los primeros meses del año se produce la cerveza que se consume en temporada baja y la reducción de la producción se debió a la intención de no quedarse con stock de una cerveza que iba a dejar de ser producida y comercializada por CMQ.

77. Esta CNDC mediante providencia PV-2021-91930446-APN-DNCE#CNDC requirió a CCU y CCU-A que ratifique o rectifique lo manifestado por AB INVEB en su presentación de fecha 13 de septiembre de 2021 y, en caso de corresponder, realice las consideraciones que estime pertinentes.

78. CCU y CCU-A realizaron una presentación el 5 de octubre de 2021, donde ratifican la presentación realizada por AB INVEB el 13 de septiembre de 2021 y formula las siguientes consideraciones. Con relación a la reducción del volumen de producción de las cervezas Grolsch y Warsteiner en los meses de enero a abril de 2019, manifiestan que, aunque hubo algunas mediciones bajas en los meses consultados, en definitiva, las marcas cumplieron con el límite de caída en el año móvil de entrega. En cuanto a la reducción del volumen de

producción de la cerveza Norte en los meses enero a abril de 2021, refieren que si se toma en consideración el año móvil en el cual finalmente han entregado la marca, cumplieron quedando en el límite del 50%. Finalmente, solicitan se tenga por cumplido el compromiso.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONDICIONAMIENTO

III.a) Punto 246 del Dictamen IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP – Presentación de los contratos definitivos debidamente firmados

79. En lo relativo al cumplimiento de este punto del Dictamen, esta CNDC se expidió mediante Dictamen IF-2019-289794-APN-CNDC#MPYT cuyos términos se ratifican en esta oportunidad y en ese sentido se reiteran al SECRETARIO DE COMERCIO las recomendaciones realizadas oportunamente -con la salvedad que se indicará-, a saber:

a) Aprobar los contratos definitivos que a continuación se detallan: (i) Acuerdo Definitivo previsto en la cláusula 11 del Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas instrumentada por oferta formulada con fecha 4 de abril de 2018, aceptada el 5 de abril de 2018; (ii) Acuerdo de Rescisión anticipada del contrato de licencia de la marca Budweiser, así como el documento que refleja la transferencia de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018 aceptada el 2 de mayo de 2018; (iii) contrato para transferencia de la marca Isenbeck instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018 aceptada el 2 de mayo de 2018; (iv) contrato para transferencia de la marca Diosa y de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018 (v) contrato para transferencia de las marcas Norte e Iguana así como la transferencia de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha de fecha 30 de abril de 2018, aceptada con fecha 2 de mayo de 2018; (vi) contrato para transferencia de la marca Báltica y de sus activos asociados instrumentada por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada con fecha 2 de mayo de 2018; (vii) acuerdo de transferencia de activos de la marca Isenbeck instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (viii) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre las marcas Isenbeck y Diosa de hasta un (1) año de duración, instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (ix) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre la marca Budweiser de hasta un (1) año de duración instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (x) acuerdo de transición sobre las marcas Norte, Iguana, Báltica, Warsteiner y Grolsch de hasta tres (3) años de duración instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (xi) acuerdo de interllenabilidad de botellas instrumentado por oferta formulada con fecha 30 de abril de 2018 y cuya oferta fuera aceptada el 2 de mayo de 2018;

b) Aprobar los siguientes contratos definitivos con las modificaciones efectuadas: (xii)

contrato de licencia celebrado entre WARSTEINER KG y CCU para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Warsteiner en Argentina con su correspondiente traducción pública al castellano instrumentado con fecha 12 de abril de 2018; (xiii) contrato de licencia celebrado entre ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. y CCU para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Grolsch en Argentina instrumentado con fecha 17 de abril de 2018.

c) Tener por cumplida la obligación impuesta en el párrafo 244 (o) del Dictamen número: IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP.

80. En cuanto a lo recomendado respecto a hacer saber a ANHEUSER BUSCH INBEV N.N/SA., SAB MILLER LIMITED (continuadora de SABMILLER PLC), COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS S.A., COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y a COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. que cualquier modificación, enmienda, declaración de invalidez de cláusulas y/o cesión que se realice sobre el acuerdo de licencia de la marca Warsteiner debería ser informadas a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, considerando que devino abstracta tal exigencia, no procede reiterarla en esta instancia.

81. Respecto a la recomendación de otorgar de forma definitiva las confidencialidades solicitadas por COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS S.A., COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. del (i) Contrato de Licencia suscripto entre WARSTEINER BRAUEREI HAUS CRAMER KG y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. para la elaboración, comercialización y distribución de la cerveza marca Warsteiner en Argentina; (ii) Contrato de Licencia suscripto entre ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. para la elaboración, comercialización y distribución de la cerveza marca Grolsch en Argentina; (iii) resumen de las modificaciones introducidas en los contratos de Licencia de las marcas Warsteiner y Grolsch por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 89/2001, sin vista a ANHEUSER BUSCH INBEV N.V/S.A, SABMILLER LIMITED (continuadora de SABMILLER PLC), las mismas se otorgarán por disposición de esta CNDC.

III.b) Puntos 247 a) y b) del Dictamen IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP - Informes sobre participaciones de mercado de las marcas involucradas en el canje medidas por la consultora AC Nielsen e Informes producidos por ERNST & YOUNG relativos a la elaboración, distribución y comercialización de marcas en transición

82. Con el objetivo de monitorear el desarrollo de las marcas involucradas en el Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas, en el acápite VI del Dictamen ya referido, se estableció que AB INBEV, CCU y CCU ARGENTINA presentaran de manera cuatrimestral a esta Comisión

Nacional la siguiente información:

a) Para todas las 8 (ocho) marcas involucradas en el canje –a saber, Budweiser, Isenbeck, Grolsch, Warsteiner, Diosa, Báltica, Norte e Iguana– las participaciones de mercado medidas mensualmente de CMQ/AB INBEV y CICSA/CCU, según volumen y facturación, tanto para el canal *off premise*, como para el mercado total (*off premise + on premise*) efectuadas por la consultora AC Nielsen, comparándolas con las participaciones de mercado correspondientes al período Enero 2017 - Noviembre 2017.

b) Para las marcas que continuaron comercializando CMQ durante la transición (Norte, Iguana, Báltica, Grolsch y Warsteiner), una copia de todos los informes producidos por ERNST & YOUNG, relativos a la elaboración, distribución y comercialización.

83. A su vez, se establecía que estas obligaciones se fueran extinguiendo a medida que cada empresa pasara a elaborar, distribuir y comercializar cada marca de modo totalmente autónomo y por su propia cuenta y esto fuera debidamente documentado ante la CNDC.

84. En este sentido, se debe tener en cuenta que, a mayo de 2021, tanto CMQ/AB INBEV como CICSA/CCU, presentaron una serie histórica de las participaciones de mercado de las ocho marcas involucradas en el canje, según las métricas de volumen y valor, para el canal *off premise* y para el mercado total (*off premise + on premise*) medidas por la consultora AC Nielsen.

85. Sin embargo, no se puede eludir que, durante el período consignado por el compromiso, en ciertas ocasiones las empresas no respetaron la frecuencia estipulada para realizar las presentaciones de la información. Asimismo, también se debe considerar que las partes discontinuaron los envíos de los datos provenientes de la consultora AC Nielsen, primero atribuyendo dicha decisión al hecho de que la consultora había dejado de relevar el mercado de cervezas y, más tarde, a que se habría interrumpido el contrato con AC Nielsen. Si bien presentaron una fuente alternativa de información (la consultora Scentia), ante la imposibilidad de construir una serie coherente para todo el período a fin de observar la evolución de las participaciones, las partes optaron por volver a presentar los datos requeridos de AC Nielsen.

86. Por su parte, tanto CMQ/ AB INBEV como CICSA/CCU, también presentaron todos los informes producidos por ERNST & YOUNG, relativos a la elaboración, distribución y comercialización de las marcas que continuaron comercializando CMQ durante la transición (Norte, Iguana, Báltica, Grolsch y Warsteiner). En este caso, también, durante el período consignado por el compromiso, en ciertas ocasiones las empresas no respetaron la frecuencia estipulada para realizar las presentaciones de la información.

87. En lo que refiere a la terminación de los acuerdos de producción y distribución cruzada, tal como ya ha sido mencionado, estos se han cumplido en tiempo y forma. En mayo de 2019 finalizó el acuerdo de producción, distribución y venta de las marcas Budweiser, Isenbeck y Diosa, por lo que, a partir de esa fecha, Budweiser pasó a ser producida y comercializada por CMQ/AB INBEV y las marcas Isenbeck y Diosa por CICSA/CCU. Al mismo tiempo, en mayo de 2019, finalizó de manera anticipada el acuerdo de producción, distribución y venta de las marcas Grolsch y Warsteiner, que pasaron a ser producidas y comercializadas por CICSA/CCU. Finalmente, en mayo de 2021, de acuerdo al plazo estipulado de tres años, finalizó el acuerdo de producción, distribución y venta de las marcas restantes, por lo que Norte, Iguana y Báltica pasaron a ser producidas y comercializadas por CICSA/CCU.

88. A continuación, se analiza el cumplimiento de la Carta del Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas.

III.c) Análisis del cumplimiento de la Carta Acuerdo

89. Por medio del PREACUERDO DE DESINVERSIÓN Y CANJE DE MARCAS, presente en el acápite VI del Dictamen ya referido, se estableció que la producción de las marcas Budweiser, Isenbeck y Diosa se rigiera por un convenio restringido a la elaboración y envasado (fasón “cruzado”) de un plazo máximo de un año, por medio del cual CCU seguiría produciendo y envasando la cerveza de marca Budweiser por cuenta y orden de CMQ, mientras que CMQ seguiría produciendo y envasando las cervezas de marca Isenbeck y Diosa por cuenta y orden de CCU.

90. En cuanto a las marcas restantes –Norte, Iguana, Báltica, Warsteiner y Grolsch– se estableció un convenio “cruzado” de mayor cobertura y plazo, que preveía un período de ejecución de hasta 3 años y además de la elaboración y el empaque, comprendía la distribución y venta por parte de CMQ por cuenta y orden de CCU de las cinco marcas mencionadas, el cual CCU podía finalizar anticipadamente de manera parcial o total, con aviso previo de al menos 6 meses.

91. El PREACUERDO estipulaba que CMQ debía llevar adelante sus mejores esfuerzos para mantener la participación de mercado de las marcas cedidas a CCU hasta el final de la transición y que dichas participaciones serían calculadas por la firma ERNST & YOUNG, contratada a ese efecto por las partes. Las participaciones debían mantenerse en los siguientes niveles:

i) Para todas las marcas, mantener la participación conjunta durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de terminación del Acuerdo o de la terminación anticipada, en un nivel que no sea inferior en un punto porcentual que la participación de mercado de dichas marcas

durante los 12 meses anteriores a la fecha de la Carta Acuerdo.

ii) En las marcas Norte, Iguana y Báltica, mantener la participación individual en al menos un 50% de la participación de mercado de inicio (es decir, el promedio entre los meses 12 meses previos a la fecha de la Carta Acuerdo de fecha 5/09/2017), durante los 12 meses anteriores a la fecha de terminación del Acuerdo o de la terminación anticipada.

iii) En las marcas Grolsch y Warsteiner, mantener la participación individual en al menos un 70% de la participación de mercado de inicio cada marca (es decir, el promedio entre los 12 meses previos a la fecha de la Carta Acuerdo 5/09/2017) durante los 12 meses anteriores a la fecha de terminación del Acuerdo o de la terminación anticipada.

92. Por su parte, realizaremos un análisis acerca de las participaciones de mercado de “Inicio” y de “Terminación” del Acuerdo o de su terminación anticipada, como fue el caso de las marcas Grolsch y Warsteiner, junto con el mínimo convenido impuesto al cual las Partes se comprometieron en la Carta Acuerdo, en base a información presentada por las Partes, provista por la consultora ERNST & YOUNG. Esta metodología permite aislar del análisis tanto a la estacionalidad, como a las variaciones en la producción por la cercanía a la finalización del Acuerdo a los fines de no quedarse con stock remanente, entre otras variables que pueden alterar las participaciones mensuales.

93. A este respecto CMQ/AB INBEV informó que, durante los primeros meses del año (que coinciden con los meses de verano y el inicio del otoño) se produce la cerveza que se comercializa en la temporada baja (otoño/invierno), por lo que puede haber reducciones en el volumen producido. Esto ocurrió entre los meses de enero y febrero de 2019 para las marcas analizadas. Asimismo, indicó que la reducción significativa de los volúmenes de Grolsch y Warsteiner correspondientes al mes de abril de 2019 tuvo que ver con el hecho de que se trató del último mes en el que CMQ/AB INBEV fabricó dichas cervezas, las cuales pasaron a ser producidas y comercializadas por CICSA/CCU en mayo de citado año. Ante ese escenario, la reducción del volumen respondió a la circunstancia de evitar quedarse con un sobre stock de cervezas que no iban a ser comercializada más por CMQ.

94. Asimismo, se presentó una fuerte reducción de los volúmenes de producción de la cerveza Norte entre los meses de junio y diciembre de 2020, que responden a cuestiones de demanda y stock. A su vez que, la diferencia de ese período respecto de septiembre/16 a diciembre/18, informan las Partes, puede explicarse porque en esos meses no había pandemia y no existían las restricciones del año 2020 y principios de 2021.

95. Por otro lado, cabe informar que en el mes de septiembre comienza la temporada alta de verano, producción que es realizada previo a esa fecha. Mientras que en los primeros meses

del año se produce la cerveza que se comercializa y consume en temporada baja.

96. En este caso, también CMQ/AB INBEV informó que, la reducción en el volumen producido de la cerveza Iguana en los primeros meses del año 2018 y en el volumen producido de la cerveza Norte durante los primeros meses del año 2019, se debieron a cuestiones estacionales, ya que, como fue mencionado, durante los primeros meses del año (que coinciden con los meses de verano y el inicio del otoño) se produce la cerveza que se comercializa en la temporada baja (otoño/invierno). Por su parte, CMQ/AB INBEV indicó que, la reducción del volumen producido de la cerveza Norte en el cuatrimestre previo al traspaso a CICSA/CCU (primer cuatrimestre de 2021) tuvo por objetivo evitar quedarse con un stock remanente de la cerveza, que pasó a ser producida y comercializada por CICSA/CCU en mayo de 2021.

97. Es por estos motivos que, el análisis de cumplimiento se realiza contemplando promedios anuales.

98. A continuación, presentamos un cuadro de comparación de las participaciones de mercado para las marcas Grolsch y Warsteiner, por un lado, debido a que éstas, finalizaron anticipadamente el Acuerdo y les corresponde una participación de mercado promedio de terminación distinta a la que corresponde a Norte, Iguana y Báltica.

Tabla N.º 1. COMPARACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DE MERCADO DE “INICIO” Y DE “TERMINACIÓN” DEL ACUERDO DE GROLSCH Y WARSTEINER.

Empresas / Período	agosto/16 a septiembre/17	70% de la Participación de Mercado de Inicio	Mayo/18 a abril/19
Warsteiner	0,68%	0,48%	0,51%
Grolsch	0,58%	0,41%	0,57%

Fuente: CNDC en base a información presentada por las CMQ/AB INBEV y CICSA/CCU proveniente de la consultora Ernst & Young

99. Tal como surge de la tabla precedente, CMQ/AB INBEV mantuvo la participación de las marcas Grolsch y Warsteiner por encima del mínimo convenido, es decir, el 70% de la

participación de mercado promedio entre agosto de 2016 y septiembre de 2017, respecto de la participación de mercado promedio entre mayo de 2018 y abril de 2019, siendo ésta la participación de mercado de “terminación” anticipada de las marcas Warsteiner y Grolsch.

100. En consecuencia, y siguiendo con lo pactado en la Carta Acuerdo, AB INBEV cumplió con el objetivo de realizar sus mejores esfuerzos para mantener las participaciones de mercado en un nivel razonable respecto del que se tuvo previo a la fecha de la Carta Acuerdo. Ello, a los fines de entregar a CCU las marcas en actividad y con participación en el mercado.

101. Por su parte, el acuerdo de producción y distribución cruzada para las marcas Norte, Iguana y Báltica estuvo vigente hasta abril de 2021, por lo que a continuación se muestra una tabla con la comparación de las participaciones de mercado de “Inicio” y de “Terminación”, en tiempo y forma, del Acuerdo, con el mismo análisis realizado para las marcas mencionadas ut supra; Grolsch y Warsteiner.

Tabla N.º 2. COMPARACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DE MERCADO DE “INICIO” Y DE “TERMINACIÓN” DEL ACUERDO DE NORTE, IGUANA Y BÁLTICA.

Empresas / Período	agosto/16 a septiembre/17	50% de la Participación de Mercado de Inicio	mayo/20 a abril/21
Norte	1,49%	0,75%	0,79%
Iguana	2,63%	1,32%	2,55%
Báltica	0,03%	0,0150%	0,019%

Fuente: CNDC en base a información presentada por las CMQ/AB INBEV y CICSA/CCU proveniente de la consultora Ernst & Young

102. Tal como surge de la tabla precedente, CMQ/AB INBEV mantuvo la participación de las marcas Norte, Iguana y Báltica por encima del mínimo convenido, esto significa, el 50% de la participación de mercado promedio entre agosto de 2016 y septiembre de 2017, respecto de la participación de mercado promedio entre mayo de 2020 y abril de 2021, siendo ésta la

participación de mercado de “terminación” del Acuerdo de citadas marcas.

103. Por otro lado, y atento a la Carta de Preacuerdo, las Partes se comprometieron, a su vez, a mantener en forma conjunta la participación de mercado promedio de los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de terminación de este Acuerdo, o a la terminación anticipada, en un nivel que no sea inferior en un punto porcentual que la participación de mercado de dichas marcas durante los últimos 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la Carta de Preacuerdo (05.09.2017).

104. A continuación, presentamos una tabla con las participaciones de mercado conjuntas de “Inicio” y de “Terminación”, para Grolsch y Warsteiner, es decir, aquellas marcas que fueron traspasadas a CCU dos años antes de la fecha límite del cumplimiento del Acuerdo.

Tabla N.º 3. COMPARACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DE MERCADO CONJUNTAS DE “INICIO” Y DE “TERMINACIÓN” DEL ACUERDO DE GROLSCH Y WARSTEINER.

Empresas / Período	Ago/16 a Sept/17	May/18 a Abr/19	Variación En P.P.
WARSTEINER + GROLSCH	1,26%	1,08%	-0,18

Fuente: CNDC en base a información presentada por las CMQ/AB INBEV y CICSA/CCU proveniente de la consultora Ernst & Young.

105. Respecto de la tabla precedente, podemos observar que las participaciones de mercado de Warsteiner y Grolsch en conjunto, es decir, la participación de mercado “agregada” de los últimos 12 (doce) meses previos a la fecha de terminación anticipada del Acuerdo, no varía en más que un punto porcentual atento a la participación de mercado “agregada” de los 12 (doce) meses previos a la fecha de la Carta de Preacuerdo.

106. A continuación, presentamos un cuadro con la participación de mercado conjunta de “Inicio” y de “Terminación” de las marcas Norte, Iguana y Báltica y la variación entre cada una de ellas, atento a que éstas, como se dijo anteriormente, finalizan a la fecha límite de 3 años que informa el Acuerdo, en abril de 2021.

Tabla N.º 4. COMPARACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DE MERCADO

CONJUNTAS DE “INICIO” Y DE “TERMINACIÓN” DEL ACUERDO DE NORTE, IGUANA Y BÁLTICA.

Empresas / Período	Ago/16 a Sept/17	May/20 a Abr/21	Variación En P.P.
NORTE + IGUANA + BALTICA	4,15%	3,36%	-0,79

Fuente: CNDC en base a información presentada por las CMQ/AB INBEV y CICSA/CCU proveniente de la consultora Ernst & Young.

107. Respecto de la tabla precedente, podemos observar que las participaciones de mercado de Norte, Iguana y Báltica en conjunto, es decir, la participación de mercado “agregada” de los últimos 12 (doce) meses previos a la fecha de terminación del Acuerdo, no varía en más que un punto porcentual, atento a la participación de mercado “agregada” de los 12 (doce) meses previos a la fecha de la Carta de Preacuerdo.

108. Atento a las participaciones calculadas por ERNST & YOUNG, se observa que, el compromiso detallado en la Carta Acuerdo fue cumplido por CMQ/AB INVEB, tanto en lo relativo a las participaciones individuales de mercado, como en lo referente a las participaciones agregadas de las marcas.

109. En virtud de lo hasta aquí analizado, y examinando los datos y explicaciones efectuadas, podemos concluir en que CMQ/AB INBEV ha realizado sus mejores esfuerzos para mantener en actividad y con participaciones de mercado razonables a las marcas en cuestión. A su vez que, ha dado razonablemente cumplimiento a todos los puntos del compromiso estipulado en el Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas.

IV. CONCLUSIÓN

110. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMSIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE COMERCIO:

a) Aprobar los contratos definitivos que a continuación se detallan: (i) Acuerdo Definitivo previsto en la cláusula 11 del Preacuerdo de Desinversión y Canje de Marcas instrumentada por oferta formulada con fecha 4 de abril de 2018, aceptada el 5 de abril de 2018; (ii) Acuerdo de Rescisión anticipada del contrato de licencia de la marca Budweiser, así como el

documento que refleja la transferencia de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018 aceptada el 2 de mayo de 2018; (iii) contrato para transferencia de la marca Isenbeck instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018 aceptada el 2 de mayo de 2018; (iv) contrato para transferencia de la marca Diosa y de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018 (v) contrato para transferencia de las marcas Norte e Iguana así como la transferencia de sus activos asociados instrumentado por oferta de fecha de fecha 30 de abril de 2018, aceptada con fecha 2 de mayo de 2018; (vi) contrato para transferencia de la marca Báltica y de sus activos asociados instrumentada por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada con fecha 2 de mayo de 2018; (vii) acuerdo de transferencia de activos de la marca Isenbeck instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (viii) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre las marcas Isenbeck y Diosa de hasta un (1) año de duración, instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (ix) contrato sobre elaboración y compraventa de producto sobre la marca Budweiser de hasta un (1) año de duración instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (x) acuerdo de transición sobre las marcas Norte, Iguana, Báltica, Warsteiner y Grolsch de hasta tres (3) años de duración instrumentado por oferta de fecha 30 de abril de 2018, aceptada el 2 de mayo de 2018; (xi) acuerdo de interllenabilidad de botellas instrumentado por oferta formulada con fecha 30 de abril de 2018 y cuya oferta fuera aceptada el 2 de mayo de 2018;

b) Aprobar los siguientes contratos definitivos con las modificaciones efectuadas: (xii) contrato de licencia celebrado entre WARSTEINER KG y CCU para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Warsteiner en Argentina con su correspondiente traducción pública al castellano instrumentado con fecha 12 de abril de 2018; (xiii) contrato de licencia celebrado entre ASAHI PREMIUM BRANDS LTD. y CCU para elaborar, distribuir y comercializar la cerveza Grolsch en Argentina instrumentado con fecha 17 de abril de 2018.

c) Tener por cumplida la obligación impuesta en el párrafo 244 (o) del Dictamen número: IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP;

d) Tener por cumplido el compromiso presentado en estas actuaciones, de conformidad con lo expresado en los numerales 246 y 247 del Dictamen IF-2018-06455426-APN-CNDC#MP de fecha 8 de febrero de 2018, y lo ordenado en la Resolución RESOL-2018-136-APN-SECC#MP de fecha 14 de marzo de 2018;

e) Autorizar la operación de concentración económica por la cual ANHEUSER BUSCH INBEV N.V/S.A. adquirió el control de SAB MILLER PLC, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N.º 25.156.

111. Elevar las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Se deja constancia que el Licenciado Guillermo Marcelo Perez Vacchini, Vocal de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia según nota NO-2023-06458322-APN-CNDC#MEC.

[1] Al respecto, las partes solicitaron una prórroga de 30 días, la que se le concedió mediante providencia PV-2018-48327283-APN-CNDC#MPYT de fecha 20 de septiembre de 2018.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.19 15:52:41 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.09 14:08:29 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.09 15:58:38 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.09 15:58:39 -03:00